

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/88/ Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO BAHÍA DE QUINTERO, SECTOR LONCURA, COMUNA DE QUINTERO, AL SINDICATO QUE SE INDICA.

**P.E.I. N° 05/2023**

**QUINTERO, 21 de marzo de 2023.**

**VISTO:** la solicitud de permiso de escasa importancia, de fecha 6 de marzo de 2023, presentada por el Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes Caleta Loncura de Quintero, R.U.T. N° 72.708.200-K, según expediente SIABC N° 50057; la Resolución Exenta N° 2855, del 30 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que autoriza al Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes Caleta Loncura de Quintero para realizar actividades de acuicultura experimental; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183, de 2019 y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE**, al Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes Caleta Loncura de Quintero, R.U.T. N° 72.708.200-K, representado por la Sra. Susana Cavada Cisternas, [REDACTED] **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA**, sobre un sector de Fondo de Mar, en el lugar denominado Bahía de Quintero, sector Loncura, comuna de Quintero, provincia y Región de Valparaíso, individualizado en la ubicación señalada en el Plano SIABC N° 50057/2023.

2.- El sector de Fondo de Mar, tiene una superficie de 1,96 hectáreas, y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
A	32° 46' 42.02574"	71° 30' 30.50272"	A – B = 118 mts.
B	32° 46' 40.85311"	71° 30' 26.12047"	B – C = 165 mts.
C	32° 46' 45.97107"	71° 30' 24.22598"	C – D = 120 mts.
D	32° 46' 47.14396"	71° 30' 28.52352"	D – E = 166 mts.

3.- El objeto de este permiso es permitir, a través de la instalación de líneas de cuerdas, la realización de un cultivo experimental de macroalgas, de acuerdo con la Resolución Exenta N° 2855, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que autorizó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Caleta Loncura para realizar actividades de acuicultura experimental sobre las especies Huiro palo (*Lessonia trabeculata*), Huiro canutillo (*Macrocystis pyrifera*) y Pelillo (*Agarophyton chilensis*).

FECHA: 21 de marzo de 2023.

- 4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - b.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
  - c.- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - d.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- El presente permiso se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y artículo 4°, inciso 2° del D.F.L. N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberá pagar con efecto retroactivo la renta mínima que corresponda.
- 8.- Exímase a la citada corporación de la obligación de constituir una garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el artículo 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. En su reemplazo, deberá manifestar a través de un oficio, su compromiso de indemnizar el costo del retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad del presente permiso, como así mismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.
- 9.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 13 de marzo de 2024, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- 10.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso, su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales a como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.

FECHA: 21 de marzo de 2023.

- 11.- Este permiso, se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina, en las Naves y Litoral de la República y demás disposiciones que establezca la Autoridad Marítima de Quintero, lo cual no exime al concesionario de requerir los permisos y autorizaciones que le corresponda obtener de otros organismos competentes, para autorizar la construcción y habilitación del proyecto.
- 12.- Este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, queda sujeto a la condición de que el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas podrá disponer del sector de fondo de mar a través del otorgamiento de concesiones marítimas mayores o menores o destinaciones marítimas, sin perjuicio de la Facultad del citado Ministerio de sujetar el inicio de vigencia de éstas al vencimiento del plazo del presente permiso.
- 13.- El incumplimiento por parte del concesionario, de las obligaciones establecidas tanto en este permiso, como en otras disposiciones legales o reglamentarias, será causal suficiente para su término.
- 14.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese para su conocimiento y fines pertinentes.

(ORIGINAL FIRMADA)

**HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO
- 4.- DEPTO. OP.
- 5.- ARCHIVO CC.MM